CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1291-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de diciembre del año dos mil dieciséis. Las diez y treinta y seis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM),** Informe de Auditoría Especial de fecha doce de septiembre de dos mil dieciséis, con referencia **MI-015-04-16**, derivado de la revisión a la Dirección de Suministros de Hidrocarburos, dependiente de la Dirección General de Hidrocarburos, por el período de veinticuatro meses del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar que los sistemas de control interno proveen una seguridad razonable y verificar el grado de implementación de las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI); **b)** Determinar el grado de eficiencia en el cumplimiento por parte de la Dirección de Administración y Control de Derechos Mineros, de las disposiciones y demás regulaciones contenidas en la Ley No. 277 Ley de Suministro de Hidrocarburos y su Reglamento; y, **c)** Identificar a los servidores y ex servidores responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Los procedimientos de control interno establecidos por el Ministerio de Energía y Minas (MEM), aplicados a través de la Dirección de Suministros de Hidrocarburos, de la Dirección General de Hidrocarburos, en los procesos técnicos, legales y administrativos en cuanto a la emisión de licencias para el suministro de hidrocarburos a los agentes de mercado que operan en el país, así como las autorizaciones de construcción para instalaciones petroleras, son adecuados y cumplen con las disposiciones, leyes, reglamentos, normas y políticas que le son aplicables. **2)** Los resultados obtenidos del trabajo desarrollado nos da una certeza razonable de

que los procesos administrativos para el otorgamiento de las diferentes licencias y autorizaciones para el suministro de hidrocarburos, relativas a productos derivados del petróleo, se encuentran debidamente documentados, registrados y autorizados en apego a las disposiciones y demás regulaciones contenidas en la Ley No. 277 Ley de Suministros de Hidrocarburos y su Reglamento, así como las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), instituidas por el Ministerio de Energía y Minas (MEM) por los veinticuatro meses comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. **3)** No se determinaron incumplimientos legales a cargo de los servidores y ex servidores públicos de la Dirección de Suministros de Hidrocarburos. **POR TANTO**: Sobre la base de los artículos 9, numeral 1), y 65) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN**, **UNICO:** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM),** de fecha doce de septiembre de dos mil dieciséis, con referencia **MI-015-04-16**, derivado de la revisión a la Dirección de Suministros de Hidrocarburos, dependiente de la Dirección General de Hidrocarburos, por el período de veinticuatro meses del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Mil Doce (1,012) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de diciembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/EGS/MFCM/Brenda